

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5674 / 295

Abadías Escario, Eugenio

Poleñino

1943 - 1945



13 días
Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sarriena

Expediente n.º 2727 de la Audiencia.

Idem n.º 275 del Juzgado.

CONTRA

Eugenio Abadios Escano

Vecino de

Polevino

Pedro a Polevino

2
8951



JUDICENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2327

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Eugenio Abadías Escario, vecino de Pol-ñino
(Huesca)

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 24 de Agosto de 1943



Jose Luis Quintana

Sr. Juez de Instrucción de BARCELONA

3 2

DON CELEDONIO GOMEZ CARRTERO, Sargento del Batallón de Infantería Valladolid número 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 2566-39 seguido contra EUGENIO ABADIAS ESCARIO, del que es Juez Especial para la práctica de las diligencias de Ejecución el Ite. de Artillería DON JUAN PELLAJERO

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 1.º - "SENTENCIA" - En la Plaza de Huesca a doce de Junio de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. - Reunido el Consejo de Guerra Permanentemente número doce, para ver y fallar la causa seguida contra EUGENIO ABADIAS ESCARIO, de 51 años de edad, castre, natural de Bespan y vecino de Poladriño, sólo el Ministerio Fiscal, Defensor a Inculpaado, siendo Vocal Ponente el Oficial 1.º HS del C.J.M. D. Juan González Parraquillos. RESULTANDO: que el procesado, de antecedentes izquierdistas, durante la dominación roba fué de los de confianza de los del Comité, intervino en saqueos en domicilio de personas de orden; fué delegado de Abastos, intervino en la detención de varias personas de derechos, por orden del Comité las cuales fueron asignadas al cabo de un tiempo sin que conste su intervención en este hecho, huyendo al liberarse el pueblo con caballerías y cargo profecía de un asesinato, manifestando al marchar que de tener un fusil se hubiese quedado en el pueblo para que no entrasen las fuerzas Nacionales. - (Hechos probados). - CONSIDERANDO: que los hechos atribuidos al procesado constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, sin concurrir circunstancias modificativas. - VISTOS el art. citado y la Ley de 9 de Febrero de 1939. - FALLOS: que debemos condenar y condenamos al procesado EUGENIO ABADIAS ESCARIO, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la condena, le abonamos en cumplimiento de la misma, la prisión preventiva sufrida por esta Causa, sin hacer determinación de responsabilidades civiles, las que se exijiran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. - ASI en esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. - JOSE DEUS ALONSO. - EVANISTO QUIRYAN RUIZ. - JUAN SANCHEZ MERCHAN. - CARLOS CARRIGAS DEL ROYO. - ILESIBLE. - todos rubricados. -

AL FOLIO 22. - DECRETO DEL AUDITOR "En Zaragoza a 23 de Junio de 1939. - Año de la Victoria. - RESULTANDO: que instruida esta causa por los trmites del juicio sumarísimo de urgencia... ACUERDO: restar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. - EL AUDITOR. - ILESIBLE. - rubricado. - Hay un sello en tinta ilegible. -

Y para que conste y a los efectos de su remisión al TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES POLITICAS exido el presente de orden y visado por SS en Huesca a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno



PROVIDENCIA

Juez

Señor **RARDO**

Saribena a *quince* *septiembre*
cuarenta y tres.

4 3
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan las partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fe.—

E/

Ignacio Pardo

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Polanco* 1

85-11-41
578
R

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Sebastián Abadías Irujo
de esta vecindad, sirvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 16 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cara Pterocp, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 16 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará éste Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acregitará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviera el inculpado, se haga requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

San Sebastián 15 de *Septiembre* de 1943

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de *Estremoz*



ALCALDIA NACIONAL
DE
POLEÑINO

Negociado _____

Núm. _____

D. Julio Allus Sobrevilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de Poleñino.

CERTIFICO: que revisados los Departos de Rústica y Pecuaría, Padron Industrial, Edificios y Solares, Patente de automóviles y cuantas listas obratorias existen en este Ayuntamiento, resulta que no está inscrito en los mismos, el vecino de esta localidad Gu-

yequis Abadía Exarce ni se le reconocen bienes de ninguna clase, y tiene a su cargo,

Tres familiares, y

Para que conste, expido la presente en Poleñino a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Alcalde

Julio Allus



El impariente Curo pariero tiene el honor de informar le que el expediente de Eugenio Abadía Exarce carece de bienes en este pueblo e ignorando los individuos que componen la familia así como su medio de vida con que cuenta por medio de su familia en el pueblo.

Poleñino 3 Octubre 1943.

Gerardo Melian Pariero

[Firma manuscrita]



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Polenino

R. S. n.º

Por las averiguaciones hechas al efecto resulta que, Eugenio Abadías Escario no posee en esta localidad bienes de ninguna clase y tiene a su cargo a su esposa y dos hijos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Polenino 16 Octubre 1933

El jefe local,

El Comandante



Mod. F. E. T. - c.º 1.º - 4.



JUZGADO MUNICIPAL
DE
POLEÑINO

Negociado.....

Núm.....

Por residir en Barcelona el encartado Eugenio Abalías Escario, fue requerida su hermana política ANTONIA CAMPO, vecina de esta localidad mayor de edad, de estado viuda, quien manifestó que su cuñado reside en Barcelona.

Que sabe que tiene sesenta años pero ignora la fecha y mes en que nació por ser natural de Pespén provincia de Huesca.

Que es hijo de Rafael y Dominga Poleñino 20 de octubre 1943.

El Juez

Sr. Juez de 1ª Instancia, SARLENA.

XIX

JUZGADO INSPECTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
.....

S A R I E N A .

Expediente n.º 2417 de la Audiencia

“ 374 del Juzgado

Centre

Eugenio Abadia Inano
Vecino de

Poleunis .

[Handwritten signature]

B.9.391.555



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2417

8 9
374
Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Eugenio Abadías Escario, vecino de Polaino

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 16 de diciembre de 1942



Jose Luis Quintana

Sr. Juez de Instrucción de

Sarriena

FLORENCIO PUST PARAISSO, SOLDADO DEL REGIMIENTO INFANTERIA VALLADOLID N° 20 Y SECRETARIO DEL PROGRAMA DE SERVICIO DE URGENCIA N° 2882-39 INSTRUICION CONTRA AUGUSTO ABADIAS ESCARTIN y 1 más DEL CUE 28 JUNI INSTRUCTOR EL OFICIAL ES N° DEL C.J.M. DON ROBERTO ASIN IRIARTE.

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento obra sentencia que copia da literalmente dice así:

"SENTENCIA.- En Huesca a diez de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente n° dos, para ver y fallar la causa seguida contra EUGENIO ABADIAS BEGARRIC, de 41 años, casado, Euzero, natural de Euzero y vecino de Pofelino, oido el Ministerio Fiscal Defensor e inculpa-do, siendo Ponente el Oficial 1° N° del C.J.M. DON JUAN GONZALEZ PARACUELLOS y - RESOLVIENDO: Que el procesado de antecedentes incul- ercionistas, durante la dominación roja fué de los de confianza de lo del Comité, intervino en saqueos en domicilios de personas de arden, fué Delegado de Abastec, intervino en la detención de varias personas de derechas por orden del Comité, las cuales fuerón asedi- nadas al cabo de un tiempo sin que conste su intervención en este hecho, huyendo al liberarse el pueblo con caballerías y carro pro- piedad de un asesinado, manifestando al marchar que se temer un fusil se hubiese quedado en el pueblo para que no entrasen los Na- cionales. (Hechos probados).- QUESIDREANDO: Que los hechos atribui- dos al procesado constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar sin concurrir circunstancias modificativas.- VIENE el artícu- lo citado y la Ley de 9 de Febrero de 1.939 aplicable al caso.- FALLECIS: Que debemos condenar y condenamos al procesado EUGENIO ABADIAS BEGARRIC, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de DOCE años y un día de reclusión menor con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena, le abonamos en cumplimiento de las mismas el tiempo que por esta causa estuvo privado de libertad y sin hacer determinación de responsabilidades civiles las que se asignaran en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Así por esta nuestra sentencia, la pronun- ciamos y firmamos.- José Dami Alomo - Evaristo Quintana Ruiz - Juan Sanchez Werchan - Carlos Cargios del Hoyo - Juan Gonzalez - Rubricados.....

DECRETO DE APROBACION DEL ILMO. SR. AUDITOR DE GUERRA DE LA 5ª RE- GION MILITAR. Fue aprobada dicha sentencia con fecha 23 de Junio de 1.939. Dando al Jefe Instructor las instrucciones oportunas para notificación, deducción de testimonios y demás diligencias de ejecución. El Auditor Ramiro P. de la Mora.- Rubricado.- Hay un se- llo en tinta que dice - 5ª Región Militar - Auditoría de Guerra..

Y para que conste y su remisión a la Comisión Provincial de Incentivos de Huesca, expido el presente en orden y con el V.B. de S.S. en Huesca a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



79. 79.

[Handwritten signature]

Libro 99

PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. Pera Verdaguer

10 11

Sarriena a veinte de diciembre
cuarenta y tres

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúcese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpaado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/ *Francisco Pera Verdaguer*
[Signature]

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libran orden al Sr. Juez Municipal de *Polanco*.



PROVIDENCIA JUEZ
Sr. URZAIZ.

Sarriena a veintisiete de Marzo de mil novecientos
cuarenta y cinco.

El expediente registrado con el nº 374 de este Juzgado y con el nº 2417, de la Audiencia Provincial de Huesca, relativo a *Ingenio Abadio, Srano de Poleuno* y en virtud de que está mandado incoar por los mismos hechos y testimonio de sentencia que el que está en tramitación con el nº 295 de este Juzgado y nº 2327 de la Audiencia Provincial de Huesca, unase a este, y pongase en conocimiento de esta última, la acumulación.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.



DILIGENCIA: Seguidamente se registra la acumulación, se hace y se pone en conocimiento de la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca; doy fe.



A U T O

En Sarriena a veintisiete Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Eugenio Abadías Escario, apareciendo del mismo que el encartado de 51 años de edad, seate natural de Beapen y vecino de Peleñino, de antecedentes izquierdistas, durante la dominación roja, fue de los de confianza del Comité, intervino en saqueos, fue Delegado de Abastos e intervino en detención de varias personas.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Eugenio Abadías Escario

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo, y una vez firme por haber, transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Fernando Urzaiz Ubierno, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

